

RECURSO DE REPOSICIÓN - BANCO CREDIFINANCIERA SA vs ALEXANDER ACOSTA ÑUNGO. JUZ 5PCCM/IBAGUE. RAD. 2020-382

Cristian A. Gómez González <gerencia@gestionlegal.com.co>

Jue 1/09/2022 9:00 AM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (931 KB)

RECURSO ALEXANDER ACOSTA ÑUNGO.pdf;

Señores

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY QUINTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ - TOLIMA

Cordial saludos,

Por medio del presente me permito remitir la referencia para su correspondiente trámite.

Muchas gracias quedo atento.

--

Atentamente.

Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S.

Contacto: 335 55 45 - 312 82 31 430

Calle 19 No. 8 - 58 Oficina 502

Edificio Santa Bárbara

Pereira / Risaralda

IMPRIMIR SOLO SI ES NECESARIO... COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE

“CONFIDENCIALIDAD”

La información incorporada en el presente documentos o en sus anexos es de propiedad única de quien lo suscribe y su entrega debe garantizar la estricta confidencialidad; por tanto: “la información a la que se accede y trata, no podrá ser transmitida, utilizada, reproducida o divulgada sin guardar coherencia en su integridad y disponibilidad de los datos de carácter personal, comercial o informativo que el presente contiene y el cumplimiento de las obligaciones que le son inherentes al mismo”.

El destinatario se compromete a respetar los términos arriba establecidos.

Señores

**JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY QUINTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ - TOLIMA**

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION y en Subsidio RECURSO DE
APELACION
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA SA
DEMANDADO: ALEXANDER ACOSTA ÑUNGO
RADICADO: 2020-00382

CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S de la J., en mi calidad de Apoderado Especial de **BANCO CREDIFINANCIERA SA**, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra del auto interlocutorio notificado por estado electrónico el veintinueve (29) de agosto de este anuario, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, a fin de que se revoque en todas sus partes el referido auto y en su lugar se sirva ordenar el trámite correspondiente:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Para poder esbozar las razones que sustentan el recurso, me permito adelantar el siguiente itinerario: i) Los términos procesales como elementos necesarios para garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso. ii) interrupción de los términos que señala el art.317CGP y mal computo de los mismos:

- i) Los términos procesales como elementos necesarios para garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso: Señala la honorable Corte Constitucional: “El señalamiento de términos procesales da certeza y, por lo mismo, confianza a las actuaciones de las partes y del funcionario judicial; por consiguiente, los términos procesales contribuyen a garantizar la seguridad jurídica que es principio constitucional que se deduce de diferentes normas de la Carta, especialmente del preámbulo y de los artículos 1°, 2°, 4°, 5° y 6°.” . Sentencia SU498/16. Por lo anterior en cumplimiento de los principios procesales, como lo es el derecho a la igualdad, reconocer los términos procesales nos permite tener una mayor seguridad jurídica dentro del proceso judicial que nos compete.
- ii) Interrupción de los términos que señala el art.317CGP y mal computo de los mismos: Conforme a lo anterior, me permito manifestar al despacho, que no es dable decretar el desistimiento tácito como lo manifiesta el despacho, dado a que no se configura lo preceptuado en el art.317 numeral 2 como se sustenta en el auto de terminación, pues el computo de los términos señalados no suman o no encajan en la norma, pues el pasado 19 de octubre del año 2021, el suscrito envió al buzón electrónico del despacho **“solicitamos la constancia de radicación de las MEDIDAS CAUTELARES”**. Así las cosas el mismo artículo 317 numeral 2 literal b reza:

***“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza,
interrumpirá los términos previstos en este artículo”.***

En el caso concreto esta solicitud interrumpe de manera clara el cómputo de los términos y ataca el sustento del auto de terminación. En consecuencia a lo anterior se solicita al despacho revocar el auto atacado y dejar sin efectos el mismo, dado a la interrupción de términos y a que el cómputo de los mismos tampoco permite concluir la aplicación rigurosa del art. 317 numeral 2 del CGP, como se sustenta en el auto de terminación.

Sin embargo, pese a que el desistimiento tácito busca la aplicación de principios de eficacia y exclusión de los actos negligentes en que pueden incurrir las partes en el proceso, el consejo de Estado ha establecido su aplicación no puede ser rígida e inflexible, ni llevarse a la práctica con ausencia de toda consideración por las circunstancias del asunto en concreto pues, de ello ser así, se amenaza seriamente con truncar la debida realización de uno de los fines del Estado, como es la justicia material; por ello se tiene en cuenta, que si bien, es cierto que el debido proceso es un instrumento mediante el cual se aplica el derecho sustancial este no puede sobrepasarlo, toda vez que se estaría desconociendo el principio constitucional de que lo sustancial prevalece sobre lo procesal. Al respecto la sala expuso:

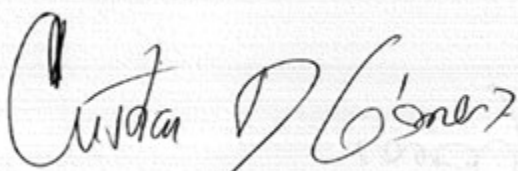
“La Corte ha enfatizado que se incurre en defecto procedimental absoluto por dos vías: i) por defecto, esto es, porque la autoridad judicial se abstiene injustificadamente de aplicar las formas propias del juicio que está bajo su conocimiento y respecto del cual debe recaer su decisión; ii) por exceso ritual manifiesto, es decir, por cuanto la autoridad judicial “utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y de esta manera , sus actuaciones devienen en una denegación de justicia”.”

“a partir de lo expuesto puede concluir la sala que se entorpece o trunca la materialización del derecho sustancial y, por ende, se está ante una denegación de justicia, cuando quiera que la autoridad judicial i) no tiene en cuenta que el derecho procesal es un instrumento, medio o vehículo para la efectiva realización de los derechos constitucionales fundamentales y lo convierte en un fin en sí mismo; ii) aplica el derecho procesal de una manera en exceso inflexible y rigurosa sin atender a las circunstancias del caso concreto y descuidando la aplicación de otros principios que, mirados en conjunto, contribuyen a la efectiva preservación de los derechos constitucionales fundamentales de las partes en el proceso”

Por los motivos expuestos **SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE SEA REVOCADO EL AUTO ATACADO, Y EN SU DEFECTO SE CONTINUE CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE**

Anexo: **Correo con fecha del 19 de octubre de 2021.**

Del señor juez,
Sirva proceder de conformidad.



CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
C.C. No. 1.088.251.495 de Pereira
Representante legal de Gestión Legal Abogados Asociados
Proyecto: HAGCH



Cristian A. Gómez González <gerencia@gestionlegal.com.co>

OFICIOS O CONSTANCIA DE RADICACION - BANCO CREDIFINANCIERA VS ALEXANDER ACOSTA ÑUNGO - RADICADO 2020-382

6 mensajes

Cristian A. Gómez González <gerencia@gestionlegal.com.co>

19 de octubre de 2021, 7:22

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Tolima - Ibaguè <j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cordial saludo,

En la presente solicitamos la constancia de radicación de las MEDIDAS CAUTELARES si es que fueron radicadas por el despacho o su defecto compartir los oficios para que por nuestra oficina podamos radicar las mismas. Muchas Gracias.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

-

Atentamente.**Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S.****Contacto: 335 55 45 - 312 82 31 430****Calle 19 No. 8 - 58 Oficina 502****Edificio Santa Bárbara****Pereira / Risaralda****IMPRIMIR SOLO SI ES NECESARIO... COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE****“CONFIDENCIALIDAD”**

La información incorporada en el presente documentos o en sus anexos es de propiedad única de quien lo suscribe y su entrega debe garantizar la estricta confidencialidad; por tanto: “la información a la que se accede y trata, no podrá ser transmitida, utilizada, reproducida o divulgada sin guardar coherencia en su integridad y disponibilidad de los datos de carácter personal, comercial o informativo que el presente contiene y el cumplimiento de las obligaciones que le son inherentes al mismo”.

El destinatario se compromete a respetar los términos arriba establecidos.

Juzgado 12 Civil Municipal - Tolima - Ibaguè

<j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

19 de octubre de 2021, 14:48

Para: "Cristian A. Gómez González" <gerencia@gestionlegal.com.co>

Señores

Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S.

Les informamos que deben comunicarse a la línea telefónica 262 2336 para que se les agende cita e ingresen a las instalaciones del palacio de justicia retirar los oficios requeridos.

CORDIALMENTE,

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

**HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE
OFICINA 804**



De: Cristian A. Gómez González <gerencia@gestionlegal.com.co>

Enviado: martes, 19 de octubre de 2021 7:22 a. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIOS O CONSTANCIA DE RADICACION - BANCO CREDIFINANCIERA VS ALEXANDER ACOSTA ÑUNGO - RADICADO 2020-382

[El texto citado está oculto]

Cristian A. Gómez González <gerencia@gestionlegal.com.co>

2 de noviembre de 2021, 7:20

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Teniendo presente que el decreto 806 de 2020 permite que los oficios se remitan escaneados, solicito colaboración para que sean enviados por este medio. Gracias.

[El texto citado está oculto]

Juzgado 12 Civil Municipal - Tolima - Ibagué

<j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "Cristian A. Gómez González" <gerencia@gestionlegal.com.co>

2 de noviembre de 2021, 9:05

BUEN DIA

ME PERMITO INFORMARLE QUE ES NECESARIO QUE SE COMUNIQUE AL ABONADO TELEFONICO 2622336 PARA QUE SOLICITE LA CORRECCION DEL OFICIO Y POR ENDE LA ENTREGA DEL MISMO, ESTO SE HACE CON EL OBJETIVO DE OBTENER EL RECIBIDO DEL OFICIO POR LA PARTE INTERESADA Y DEBIDO A QUE LA SECRETARIA NO TIENE FIRMA ELECTRONICA TODO SE FIRMA EN FISICO.

CORDIALMENTE,

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE
OFICINA 804**



De: Cristian A. Gómez González <gerencia@gestionlegal.com.co>

Enviado: martes, 2 de noviembre de 2021 7:20 a. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: OFICIOS O CONSTANCIA DE RADICACION - BANCO CREDIFINANCIERA VS ALEXANDER ACOSTA ÑUNGO - RADICADO 2020-382

[El texto citado está oculto]

Cristian A. Gómez González <gerencia@gestionlegal.com.co>

4 de noviembre de 2021, 11:06

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Se atiende la observación del despacho, pero es claro que el decreto 806 de 2020 permite que los oficios se remitan escaneados, solicitó colaboración para que sean enviados por este medio. Gracias.

[El texto citado está oculto]

Juzgado 12 Civil Municipal - Tolima - Ibagué

4 de noviembre de 2021,

<j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

11:56

Para: "Cristian A. Gómez González" <gerencia@gestionlegal.com.co>

BUEN DIA

ME PERMITO INFORMARLE QUE ES NECESARIO QUE SE COMUNIQUE AL ABONADO TELEFONICO 2622336 PARA QUE SOLICITE LA CORRECCION DEL OFICIO Y POR ENDE LA ENTREGA DEL MISMO, ESTO SE HACE CON EL OBJETIVO DE OBTENER EL RECIBIDO DEL OFICIO POR LA PARTE INTERESADA Y DEBIDO A QUE LA SECRETARIA NO TIENE FIRMA ELECTRONICA TODO SE FIRMA EN FISICO.

CORDIALMENTE,

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE
OFICINA 804**



De: Cristian A. Gómez González <gerencia@gestionlegal.com.co>

Enviado: jueves, 4 de noviembre de 2021 11:06 a. m.

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]